

Medidas transitorias al Reglamento que Regula la Formalización de Acuerdos de Pago por Deudas por Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 17, acordó en artículo 1º, acuerdos primero y segundo de la Sesión 9243, celebrada el 03 de marzo de 2022, aprobar los acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales se transcriben, en forma literal:

"(.)

Considerando:

I.-Que el país desde el pasado mes de enero 2020, se encuentra en alerta por la expansión del virus COVID-19, desde el 11 de marzo de 2020.

II.-Que el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo vía Decreto número 4227-MP-S, declaró "estado de emergencia sanitaria provocado por la enfermedad COVID-19."

III.-Que, como consecuencia de las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno de la República de Costa Rica, se prevé un impacto en la economía que afectará los ingresos de patronos y trabajadores independientes, consecuentemente con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

IV.-Que dadas las circunstancias anteriores, y con el fin de incentivar el pago de las cuotas a los seguros de salud, se acuerda mantener la aplicación hasta el 30 de junio del 2023, de las siguientes ocho medidas transitorias al Reglamento de la Seguridad Social:

Transitorio I

En caso de patronos que tienen arreglos y convenios de pago formalizados con la Caja, que mantengan de vigencia un nuevo arreglo o convenio de pago incluyendo dichos rubros; siempre y cuando el deudor se encuentre al día con

tasa de interés, garantías y tipos de cuotas, serán las definidas en este Reglamento al momento de la formalización contempladas en el artículo 14 de este reglamento."

(Reformado en el artículo 309º, de la sesión N° 8986, celebrada el 30 de agosto del año 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 11 de septiembre de 2018)

Transitorio II

De las tasas de interés para acuerdos de pago en colones.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifica el párrafo segundo del artículo 8 de este Reglamento para patronos y trabajadores independientes, sea igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica y de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre y cuando el resultado de dicho cálculo no sea inferior al 10% anual. Las demás condiciones establecidas en el numeral 8 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio III

De los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 13 y los puntos 1 y 2 del artículo 14 de este Reglamento y convenios de pago con patronos y trabajadores independientes sean los siguientes:

1. Arreglos de pago con patronos del sector privado y trabajadores independientes:

El plazo máximo de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento o fideicomiso, o bien fideicomitado sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal. Para las demás garantías el plazo será de diez años.

2. Convenios de pago con patronos del sector privado:

a. 48 meses máximo si el patrono ha efectuado los pagos requeridos por concepto de aportes de la Ley de Seguro Social y no ha presentado las denuncias penales presentadas ante los Tribunales de Justicia.

b. 54 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono ha cumplido con el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

c. 60 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado:

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de arreglo.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 48 meses.

4. Convenios de pago con trabajadores independientes:

Para convenios de pago el plazo máximo se define de la siguiente manera:

. Si el deudor paga al menos un 5% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 12 meses.

. Si el deudor paga al menos un 10% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 18 meses.

. Si el deudor paga al menos un 12% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 24 meses.

. Si el deudor paga al menos un 15% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 30 meses.

. Si el deudor paga al menos un 18% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 36 meses.

. Si el deudor paga al menos un 20% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 42 meses.

5. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con trabajadores independientes

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de arreglo.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 60 meses según las condiciones indi

Las demás condiciones establecidas en los artículos 13 y 17 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio IV

De la finalización de los convenios de pago y sus readecuaciones.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifica el último párrafo del artículo 4 de este incumplimiento, si el deudor se encuentra moroso por más de 90 (noventa) días naturales, en el pago de las c reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio V

De la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifica el inciso d) del artículo 10 y el párra administrativos para el trámite de formalización como parte de los acuerdos de pago; siempre y cuando el monto los artículos 10 y 15 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VI

Ampliación de plazo para pago único de intereses en convenios de pago.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifica el inciso d) del artículo 12 y el inciso d) de de pago único de intereses, por un plazo máximo de dos años y luego una cuota nivelada (amortización e interes y 16 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VII

De la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifican los puntos 2.1 y 2.2 del artículo 14 y los convenios de pago con patronos y trabajadores independientes según las siguientes condiciones:

1. Primera readecuación de convenio de pago para patronos:

a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago y existe morosidad, se podrá readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago.

b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto del convenio de pago. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes de la primera readecuación. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma de la readecuación anterior.

2. Segunda y tercera readecuación de convenio de pago para patronos:

Se pueden realizar readecuaciones de convenios de pago por segunda y tercera vez, cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago y en los siguientes casos:

a. Si el deudor se encuentra al día en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago con posterioridad a la firma de la readecuación anterior.

b. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago no presente deudas generadas con posterioridad a su firma. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

c. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago con posterioridad a la firma de la readecuación anterior. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

d. Si el deudor tiene una primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda, finiquitadas las cuotas de dichas readecuaciones, se podrán incluir los moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

3. Cuarta readecuación de convenio de pago para patronos:

Por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2022, se puede realizar una cuarta readecuación de convenio de pago y según las casuísticas detalladas en el punto 2 de este transitorio.

4. Primera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad, se podrá readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago. En este caso se podrá incluir en la readecuación de pago otras cuotas atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción del convenio de pago.

b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra al día y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago. En este caso se podrá incluir en la primera readecuación de convenio de pago. También se puede incluir en la readecuación de pago otras cuotas atrasadas cuando se haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas.

5. Segunda y tercera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

Se pueden realizar readecuaciones de convenios de pago por segunda y tercera vez, cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago y en los siguientes casos:

a. Si el deudor se encuentra al día en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la readecuación anterior.

b. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago independiente y no presente deudas generadas con posterioridad a su firma. En este caso se podrán incluir en la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

c. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la readecuación anterior, se podrán incluir las cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

d. Si el deudor tiene una primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda, finiquitadas las cuotas y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

6. Cuarta readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

Por una única vez y hasta el 31 de diciembre del 2022, se puede realizar una cuarta readecuación de cotización y al menos un 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado detalladas en el punto 4 de este transitorio.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 14 y 18 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VIII

De la garantía fiduciaria.

De forma transitoria y hasta el 30 de junio del 2023, se modifica el inciso c) del artículo 5 de este reglamento, los fiduciarios, debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado. Las demás condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio IX

De la vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 09/06/2022 03:52:17 p.m.

[Ir al principio](#)